

18165 *ORDEN de 30 de junio de 1995 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro concertado de Bachillerato «Vedruna», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la titularidad del centro concertado de Bachillerato «Vedruna», sito en la calle Espinar, número 41, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro concertado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Vedruna». Domicilio: Calle Espinar, número 41. Titular: Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1995/1996.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

18166 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se revoca la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos a los centros privados que en el anexo se detallan.*

Examinados los expedientes de revocación de la autorización concedida a los centros privados de educación de personas adultas que se relacionan en el anexo de la presente Orden;

Resultando que las correspondientes Direcciones Provinciales informan que en dichos centros ya no se imparten enseñanzas de educación de adultos;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, previo trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses

desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Relación de centros privados de educación de personas adultas a los que se les revoca la autorización

Madrid

Denominación: «Maram». Domicilio: Plaza Beata María Ana de Jesús, número 6. Titular: Marcial Castro Faya. Autorización: Orden de 20 de octubre de 1983. Modalidad: Centro.

Denominación: «Maram II». Domicilio: Calle Rafael de Riego, número 34. Titular: Eduardo Castro del Prado. Autorización: Orden de 26 de enero de 1988. Modalidad: Centro.

Zaragoza

Denominación: «Centro Académico de Ciencias y Letras». Domicilio: Gran Vía, número 7. Titular: José Luis de la Iglesia Ascaso. Autorización: Orden de 27 de mayo de 1982. Modalidad: Centro.

Denominación: «Gasmar». Domicilio: Calle Borja, número 5 duplicado. Titular: Luis Armando Gascón Per. Autorización: Orden de 13 de enero de 1986. Modalidad: Centro.

18167 *ORDEN de 23 de mayo de 1995 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de la escuela de Educación Infantil «Guardería Infantil Laboral, por la de Escuela de Educación Infantil «Beniaján», de Beniaján (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Marzal Martínez, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, organismo en el que se ha integrado la Guardería Infantil Laboral de Beniaján, titular de la Guardería Infantil Laboral de dicha localidad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de la escuela de Educación Infantil denominada «Guardería Infantil Laboral», domiciliada en la calle Escuelas, sin número, de Beniaján (Murcia), por la de escuela de Educación Infantil «Beniaján».

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de la escuela.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18168 *ORDEN de 10 de junio de 1995 por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento a la escuela de Educación Infantil «Nuestra Señora de los Angeles», de Sangonera la Verde (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Marzal Martínez, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de una escuela de Educación Infantil, de primero y segundo ciclo, que se denominaría «Nuestra Señora de los Angeles», a ubicar en la calle Comandante Cousteau, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora de los Angeles». Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia. Domicilio: Calle Comandante Cousteau, sin número. Localidad: Sangonera la Verde. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b), y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La escuela infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La escuela infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18169 ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Fundación Caldeiro», de Madrid.

Vista la solicitud presentada por don Juan Cilla Peña, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Fundación Caldeiro», domiciliado en la avenida de los Toreros, número 45, de Madrid, sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unidas a las cuatro unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 9 de septiembre de 1993, daría lugar a un centro de seis unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Fundación Caldeiro», domiciliado en la avenida de los Toreros, número 45, de Madrid, la ampliación de

dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 50 puestos escolares, que, unidos a los 125 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 175 puestos escolares y seis unidades. No obstante, el centro, a partir del curso escolar 2000/2001 deberá ajustar su capacidad a seis unidades con 137 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 9 de marzo de 1995, por la que se aprueba el proyecto de la Educación Secundaria.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18170 ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se autoriza la implantación anticipada del primer curso del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Herena Sánchez Fernández, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del primer curso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar, en el centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en la calle Las Pedroñeras, número 38, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Ciencia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada del primer curso del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en la calle Las Pedroñeras, número 38, de Madrid.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro. Igualmente, velará por el cumplimiento de las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se vinculan a la implantación generalizada del nuevo sistema de enseñanza.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18171 ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se autoriza la implantación anticipada del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Obra Misionera de Jesús y María», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Yamile Castillo Arias, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar, en el centro de Educación Secundaria «Seminario Obra